

FORMULARIO DE LAS EJECUCIONES.

I.

DILIGENCIA PARA PREPARAR LA ACCION EJECUTIVA.

Escrito solicitando el reconocimiento de un documento privado.—D. José A., en nombre de D. Justo B., de quien presento poder bajo el número 1º, ante V. parezco, y como mas haya lugar en derecho digo: Que D. Lope C., vecino de esta villa, es en deber á mi representado la cantidad de diez mil reales por saldo de cuentas que han mediado entre ambos, segun aquel lo tiene reconocido y confesado en el documento privado, suscrito por el mismo, que presento con el número 2º. Han sido inútiles las gestiones amistosas practicadas por mi parte para conseguir el cobro de dicha suma, por lo que se vé en la necesidad de demandarla judicialmente; y á fin de preparar la accion ejecutiva, en uso del derecho que le concede el art. 942 de la Ley de enjuiciamiento civil,

A V. suplico, que habiendo por presentados dichos documentos y por legítima mi representacion, se sirva mandar que comparezca á la presencia judicial D. Lope C. y poniéndole de manifiesto el documento privado de que se ha hecho mérito, declare bajo juramento indecisorio ser suya la firma con su nombre puesta al pié de dicho documento; y hecho, que se me entreguen las diligencias para en su vista solicitar lo que procede en justicia, que pido con costas. (*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

Auto.—Por presentado con los documentos que se acompañan, y como se pide, citándose á D. Lope C. por medio de alguacil para que comparezca en el juzgado el dia tantos á tal hora. Lo mandó etc.

Notificacion al demandante en la forma ordinaria.

Nota de haber entregado la cédula al alguacil para la citacion del deudor, como en el tomo 2º.

Declaracion del deudor.—En... (*lugar y fecha*), ante el Sr. Juez de primera instancia compareció D. Lope C., vecino de esta villa, de tal edad á quien dicho Sr. Juez recibió juramento en debida forma, y habiéndole puesto de manifiesto el documento privado que obra al folio tantos de estos autos, preguntado conforme á lo solicitado en el escrito que precede, dijo: Que reconoce como suya la firma de dicho documento (*ó lo que conteste*). Y que lo dicho es la verdad bajo del juramento prestado, leida que le fué (*ó leida por sí mismo*) esta declaracion, en ella se afirmó y ratificó, y la firma con el Sr. Juez de que doy fé. (*Media firma del Juez, y entera del declarante y escribano.*)

Nota.—En cumplimiento de lo mandado entrego estas diligencias, compuestas de tantos folios, á D. José A., quien firma, doy fé. (*Fecha y media firma del procurador y escribano.*)

Escrito solicitando la confesion judicial.—D. José A., en nombre de D. Justo B., etc., digo: Que mi representado se vé en la necesidad de demandar judicialmente á D. Lope C., vecino de esta villa, la cantidad de cuatro mil reales que le está debiendo; y con el objeto de preparar la accion ejecutiva procede que, comparecido dicho deudor á la presencia judicial, declare bajo juramento indecisorio al tenor del particular siguiente:

Diga ser cierto que está debiendo á D. Justo B., mi representado, la cantidad de cuatro mil reales, que éste le prestó sin interés alguno en tal fecha, y sin exigirle recibo, para atender, segun dijo el declarante al pedirselos, á una necesidad urgente, ofreciendo devolvérselos dentro de pocos dias, lo que no ha verificado.

Suplico á V., que habiendo por presentado el poder que legitima mi representacion, se sirva mandar la comparecencia y declaracion, bajo juramento indecisorio, de D. Lope

C. al tenor del extremo articulado, y hecho, que se me entreguen las diligencias originales para en su vista solicitar lo que proceda en justicia, que pido con costas. (*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

El auto y demás diligencias como en el caso anterior. Para la declaracion puede tambien servir de modelo la del tomo 2º

Escrito solicitando segunda copia de una escritura.—D. José A., en nombre de D. Justo B., etc., digo: Que por escritura otorgada en tal dia ante tal escribano; D. Lope C., de esta vecindad, confesó y reconoció ser en deber á mi representado la cantidad de veinte mil reales que le habia prestado, obligándose á pagarle esta cantidad con el interés anual de seis por ciento en el dia último del mes próximo pasado, y á su cumplimiento hipotecó tal finca. De esta escritura se libró la primera copia, que el escribano entregó á mi representado, despues de haberse tomado razon de ella en la Contaduría de hipotecas; pero es el caso que, teniendo ahora necesidad de hacer uso de dicha escritura para demandar á su deudor, no ha podido encontrarla, á pesar de haberla buscado con la mayor diligencia, ni sospecha donde podrá encontrarse, por lo que ha llegado á persuadirse de que la ha perdido, ó le habrá sido sustraída, viéndose por tanto en la necesidad de solicitar una segunda copia, para poder demandar á su deudor. A este fin, jurando como juro solemnemente en nombre de mi principal, ser cierta la pérdida de la escritura indicada, que no ha hecho uso de ella, ni lo hará aunque la encontrase, que no ha cobrado la deuda, y que no procede de malicia ni por engaño;

A V. suplico que habiendo por presentado el poder y á mí por parte en el nombre que comparezco, se sirva mandar que con citacion de D. Lope C., se libre y se me entregue en dicha representacion segunda copia de la escritura mencionada, espidiéndose para ello el oportuno mandamiento compulsorio contra el escribano autorizante D. N. (*y en su caso*), cuyo mandamiento sea estensivo para que el Contador de hipotecas acredite en debida forma, á continuacion de esta segunda copia, que se tomó razon oportunamente de la primera, por ser todo conforme á justicia que pido. (*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

Auto.—Como se pide. Lo mandó etc.

Para la citacion del deudor y mandamiento compulsorio pueden servir de modelo los formularios del tomo 2º, con las variaciones que naturalmente exige la diferencia de los casos.

II.

JUICIO EJECUTIVO.

Demanda ejecutiva.—D. José A., en nombre de D. Justo B., etc., digo: Que D. Lope C., vecino de esta villa, está debiendo á mi representado la cantidad de veinte mil reales que le prestó en tal fecha, para atender á las necesidades de su familia, obligándose á satisfacérselos en el dia veinticuatro de Junio del corriente año, con el interés anual del seis por ciento, como resulta de la primera copia, que solemnemente presento, de la escritura de obligacion que en ocho de Enero del año último otorgó ante el escribano de esta villa D. J. Ll. Las reconveniones amistosas han sido ineficaces para hacer cumplir al D. Lope C. la obligacion espresada, por lo que ya no queda á mi parte otro recurso que entablar contra éste la accion ejecutiva que le compete, puesto que la cantidad es líquida, el plazo vencido y el documento antedicho trae aparejada la ejecucion.

De lo espuesto se deduce que esta demanda se funda en los hechos siguientes:

1º. Que mi representado entregó en tal fecha á D. Lope C., la cantidad de veinte mil reales en calidad de préstamo, con el interés anual del seis por ciento, para atender á las necesidades de su familia.

2º Que el D. Lope C. se obligó por escritura pública á devolverle dicha suma é intereses en el día 24 de Junio del corriente año.

Y 3º, que dicho deudor no ha realizado el pago á pesar de haber trascurrido con tanto exceso el plazo antedicho.

Y considerando, en cuanto á los fundamentos de derecho:

1º Que es líquida la cantidad de que se trata, como exige el art. 944 de la ley de Enjuiciamiento civil para que pueda despacharse la ejecucion, siendo además el deudor cierto y el plazo vencido.

Y 2º, que dicha deuda consta por la escritura pública, que dejo presentada, la cual, por ser primera copia, tiene aparejada ejecucion con arreglo al artículo 941 de la citada Ley;

Por tanto, haciendo uso de la accion ejecutiva que compete á mi parte, y protestando abonar pagos legítimos

Suplico á V. que habiendo por presentados los referidos documentos y á mi por parte en el nombre que comparezco, por lo que de ellos resulta, se sirva despachar mandamiento de ejecucion en forma contra los bienes del espresado D. Lope C. por la cantidad de veinte mil reales que está debiendo á mi representado, por los intereses al 6 por 100 vencidos y que vengán, y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, mandando que hecho el embargo, se cite de remate al espresado deudor, pues así procede de justicia que pido con costas. *(Fecha y firma del letrado y procurador).*

Cuando la demanda ejecutiva se funde en la confesion judicial, ó en documento privado, cuya firma haya sido reconocida judicialmente, se comparecerá en las diligencias instruidas á este fin.

Auto denegando la ejecucion.—Por presentado con el poder, en cuya virtud se le tiene por parte, y con la escritura de que se hace mérito; y considerando que esta no tiene fuerza ejecutiva por no constar que sea primera copia (ó la razon que haya), no há lugar á la ejecucion que se solicita. En vista de estos autos lo mandó etc. *(Firma entera del Juez y escribano).*

Notificacion al demandante solamente en la forma ordinaria.

El demandante puede pedir reposicion de este auto dentro de tres dias, y apelar dentro de los cinco siguientes si les fuere denegada. El Juez resolverá siempre sin oír á la otra parte. Teniendo esto presente, pueden servir de modelo los formularios del tomo 2º

Auto despachando la ejecucion.—Por presentado con los documentos que se acompañan, teniéndose por parte á D. José A., en nombre de D. Justo B.; y por lo que de ellos resulta, despáchese mandamiento de ejecucion en forma contra los bienes de D. Lope C., vecino de esta villa, por la cantidad de veinte mil reales, y sus intereses al seis por ciento desde tal día, que es en deber á D. Justo B., procedente de préstamo que le hizo, segun la escritura de obligacion presentada, y por las costas causadas y que se causaren hasta su efectivo pago, procediéndose con arreglo á derecho; y verificado el embargo, cítese de remate al ejecutado, como se solicita. En vista de estos autos lo mandó etc. *(Firma entera del Juez y escribano).*

Notificacion al ejecutante en la forma ordinaria.

Diligencia de entrega del mandamiento.—Con esta fecha se ha librado en un pliego del sello primero (ó tercero, segun corresponda) el mandamiento de ejecucion acordado en el auto que precede, y lo he entregado á D. José A., procurador del ejecutante, quien firma su recibo, doy fé, *(Fecha, firma del procurador y media del escribano).*

Mandamiento de ejecucion.—D. José M., Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

En virtud del presente, cualquiera de los alguaciles de este juzgado, por ante el pre-

sente escribano ú otro del mismo juzgado, requerirá á D. Lope C., vecino de esta villa, para que pague á D. Justo B. la cantidad de veinte mil reales con sus intereses al 6 por 100 desde tal fecha, que es en deberle segun escritura de obligacion otorgada ante D. J. Ll. en ocho de Enero del año último; y no verificándolo en el acto, hará ejecucion en los bienes del dicho D. Lope C. en cuanto basten á cubrir la espresada cantidad y las costas causadas y que se causaren hasta su efectivo pago, procediendo en ella con arreglo á derecho; lo cual ejecutado, el escribano le citará de remate en la forma correspondiente, pues así lo tengo mandado por auto de este día á instancia de la parte del D. Justo B. Dado en Dolores, á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. *(Firma entera del Juez y escribano).*

Entrega del mandamiento al alguacil.—A las nueve de la mañana de este día, el procurador D. José A. ha entregado á mi presencia este mandamiento al alguacil N., requiriéndole su cumplimiento, y en su crédito lo firman ambos, de que doy fé. *(Fecha, firma del alguacil y procurador y media del escribano).*

Primera diligencia en busca del deudor.—Doy fé que siendo tal hora el alguacil N. se ha constituido con mi asistencia en la casa en que habita D. Lope C. para requerirle al pago con el mandamiento que precede, y no ha sido habido, habiendo manifestado su criada Z. que habia salido de casa é ignoraba donde podria hallarse. Y para que conste á los efectos oportunos, se acredita por la presente, que firmo con dicho alguacil, en [lugar fecha y firma de ambos.]

Trascurridas seis horas, se practicará la segunda diligencia en busca del deudor; y si tampoco fuere habido, se le hará el requerimiento al pago por medio de cédula, teniéndose presente lo que dispone el artículo 955 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en seguida se practicará el embargo. En la cédula, que firmaron el alguacil y escribano, se insertará el mandamiento de la ejecucion, espresando que en su cumplimiento le requieren al pago de la cantidad de que se trata. A continuacion del mandamiento se pondrá la siguiente

Segunda diligencia en busca del deudor y requerimiento por cédula.—En... [lugar y fecha], siendo tal hora, el alguacil N. se constituyó otra vez con mi asistencia en la casa habitacion de D. Lope C., y no habiéndole encontrado tampoco, se le hizo por medio de cédula el requerimiento para el pago de la cantidad de que se trata, insertando en ella el anterior mandamiento, cuya cédula fué entregada á su mujer Z. (ó á quien sea), previniéndole que la entregue á su marido para quien sirve de requerimiento en forma. Y para que conste se acredita por la presente que firmo con el alguacil y dicha Z. de que doy fé.—[Véanse, sin embargo, los formularios del tomo 2º]

Si fuere habido el deudor, se practicarán el requerimiento, y en todo caso el embargo, del modo siguiente:

Requerimiento al pago.—En Dolores, á veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve, el alguacil N. requirió á mi presencia con el precedente mandamiento á D. Lope C., en su persona para que satisfaga los veinte mil reales é interés por que está despachado, y contestó que no pagaba por tal motivo. Así lo dijo y firma con el alguacil de que doy fé. *[Firma del alguacil, del deudor si sabe, y media del escribano].*

Diligencia de embargo.—Acto continuo dicho alguacil N., en vista del resultado de la anterior diligencia, procedió con mi asistencia á practicar el embargo decretado, y de señalamiento del mismo deudor D. Lope C. (en su caso), lo verificó en los bienes siguientes.

[Se espresarán individualmente, poniéndolos por inventario, y guardando el orden prevenido en el artículo 949 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Si concurre el acreedor, y designa los bienes, se espresará esta circunstancia al principio de la diligencia, la cual se concluirá del modo que sigue.]

En cuyos bienes, que el ejecutado aseguró ser suyos, hizo dicho alguacil la traba de

ejecucion, [en su caso se espresará:] no comprendiendo en ella dinero, alhajas, frutos ni semovientes, porque no fueron habidos, y los puso en depósito de R., vecino de esta villa, quien hallándose presente se constituyó en depositario de ellos, obligándose á conservarlos en el estado en que se hallan, y á tenerlos á disposicion de este juzgado á ley de depositario real y bajo su pena, con obligacion de sus bienes habidos y por haber, y sumision al señor Juez que conoce de estos autos; y lo firma con el citado alguacil y el ejecutado (en su caso), á quienes doy fé conozeo, siendo testigos N., N. y N., vecinos de esta villa, de todo lo cual doy fé. [Firma entera del alguacil, depositario y escribano, y del deudor ó acreedor si hubiesen concurrido.]

Citacion de remate.—En la misma villa y dia, yo el escribano notifiqué, leí íntegramente y dí copia del auto último al ejecutado D. Lope C. en su persona, y le cité de remate para los efectos prevenidos en la ley, (podrá tambien añadirse:) advirtiéndole que si dentro de tres dias no comparece á oponerse á la ejecucion, mostrando paga ú otra excepcion legítima, se procederá sin mas citarle á sentenciar la causa de remate, y á la subasta y venta de los bienes embargados hasta hacer pago al acreedor de principal y costas: quedó enterado, y en su crédito firma, de que doy fé. [Firma del citado, y media del escribano.]

Si se hubiere embargado dinero ó efectos públicos, mandará el Juez que se consignen en la Caja de depósitos, en la forma espuesta en el tomo 2º

Si bienes raices, se dictará el siguiente

Auto.—Tómese razon en la contaduría de hipotecas del embargo practicado en bienes raices, librándose al efecto el oportuno mandamiento por duplicado. El señor Juez etc.

Notificacion al procurador del ejecutante.

Nota de haberse librado el mandamiento por duplicado.

Mandamiento para el contador de hipotecas.—D. José M., Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En vista del presente, que se libra por duplicado, el Contador de hipotecas de este partido tomará razon en los registros de su cargo del embargo que en el dia de ayer ha sido practicado en los bienes raices propios de D. Lope C., de esta vecindad, que á continuacion se espresan:

(Aquí se pondrán individualmente las fincas embargadas, con expresion de su clase, cabida, situacion y linderos.)

Cuyas fincas han sido embargadas al D. Lope C. en virtud de ejecucion despachada en tal dia por este juzgado á instancia de D. Justo B., quien le demanda con título ejecutivo el pago de veinte mil reales, que aquel confesó deberle en escritura otorgada en tal fecha ante D. J. Ll.; y tomada que sea la razon de dicho embargo por el referido Contador de hipotecas, y acreditado en debida forma por el mismo á continuacion de uno de estos dos mandamientos, lo devolverá al juzgado para que se una á los autos, quedándose con el duplicado para su resguardo, pues así lo tengo mandado por auto de este dia Dado en... (Lugar, fecha y firma del Juez y escribano.)

Devuelto que sea, diligenciado este mandamiento, se dictará providencia mandando se una á los autos.

Quando el ejecutado no se oponga dentro de los tres dias útiles siguientes al de la citacion de remate, se practicará lo que sigue:

Escrito acusando la rebeldía al ejecutado.—D. José A., en nombre de D. Justo B., en los ejecutivos, etc., digo: Que en el dia veinticinco de Octubre último se citó de remate al ejecutado D. Lope C., el cual no se ha opuesto á la ejecucion dentro del término legal, que es ya trascendido, por lo que le acuso la rebeldía.

Suplico á V. que habiéndola por acusada, se sirva llamar los autos á la vista, y dic-

tar la sentencia de remate que corresponde, por ser así conforme á justicia, que pido con costas (Fecha y firma del procurador.)

Auto.—Por acusada la rebeldía, y tráiganse los autos á la vista, con citacion solo del ejecutante. Lo mandó etc.

Notificacion y citacion al procurador del ejecutante, solamente en la forma ordinaria.

Sentencia de remate.—En los autos ejecutivos que en este juzgado de primera instancia han pendido y penden entre partes, de la una, D. Justo B., y en su nombre el procurador D. José A., actor ejecutante, y de la otra D. Lope C., reo ejecutado, sobre pago de veinte mil reales é intereses al seis por ciento.

Resultando, que por escritura de tal fecha, otorgada ante D. J. Ll., escribano de esta villa, D. Lope C., vecino de la misma, confesó haber recibido, en calidad de préstamo, de D. Justo B. la cantidad de veinte mil reales, obligándose á pagarlos en tal dia, con el interés anual del seis por ciento desde el dia del otorgamiento de la escritura:

Resultando que es vencido el plazo, y que por no haber verificado el pago D. Lope C., su acreedor D. Justo B. ha entablado contra él la demanda ejecutiva, que motiva estos procedimientos:

Resultando que despachada la ejecucion en debida forma, y citado de remate el deudor, éste no se ha opuesto en el término legal, por lo que le ha sido acusada la rebeldía:

Considerando que con arreglo al art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil, tiene fuerza ejecutiva la escritura antes mencionada, por ser primera copia; por cuya razon, y por tratarse de cantidad líquida y de plazo vencido, la ejecucion ha sido bien despachada:

Considerando que por no haberse opuesto el deudor dentro del término legal, y haberle sido acusada la rebeldía, procede la sentencia de remate, segun lo prevenido en el art. 961 de dicha ley:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante por los espresados veinte mil reales é intereses al seis por ciento anual, condenando en todas las costas al ejecutado D. Lope C., (ó de este otro modo, que es el mas comun en la práctica:) Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demas que fueren del D. Lope C., y con su producto entero y cumplido pago al D. Justo B. de la espresada cantidad de veinte mil reales, con sus intereses al seis por ciento, y costas causadas y que se causaren hasta efectuarlo. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo. (Firma entera del Juez.)

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la sentencia que precede por el Sr. D. José M., Juez de primera instancia de esta villa y su partido, y publicada por el mismo en el dia de hoy, estando en audiencia pública en... (lugar y fecha), de que yo el escribano doy fé. (Firma entera del escribano.)

Notificacion al procurador del ejecutante, y al ejecutado, ó su procurador en su caso, en la forma ordinaria.

Esta sentencia, y las demas que se pronuncian en este juicio, pueden tambien redactarse como la formulada para el ordinario en el tomo 2º

Caso de oponerse el ejecutado, lo cual debe hacer dentro de los tres dias útiles siguientes al de la citacion de remate, se sustanciará la oposicion del modo que sigue:

Escrito del ejecutado oponiéndose á la ejecucion.—D. Juan S., en nombre de D. Lope C., de quien presento poder en forma, ante V. parezco en los ejecutivos instados contra mi principal por D. Justo B., y como mas haya lugar en derecho digo: Que en el dia de... se citó de remate á mi representado, y teniendo justas excepciones que alegar, me opongo en su nombre á la ejecucion despachada.